



RHCP-SE-13-2023-N°001

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;
- Que, el artículo 83 de la Norma Ibidem, determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...).
- Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.
- Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Estados de Excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado.
- Que, el artículo 5 literales a) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia".
- Que, el artículo 30 del Código Civil, sostiene: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. (...).
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, refiere que las IES implementarán al menos dos periodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán distribuir el número de horas que se comprenderán cada periodo académico,



considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudio (...).

Que, a través de RPC-SE-07-No.020-2023, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que, en razón de las situaciones excepcionales producidas últimamente en el país, que han generado la interrupción del normal funcionamiento de las actividades académicas de las instituciones de educación superior o que han atentado contra la vida y seguridad de las personas que conforman las mencionadas instituciones, es necesario contar con una normativa excepcional que permita garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente en las IES.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, el artículo 22 del Estatuto de la ESPAM MFL, en su parte pertinentes, puntualiza que todas las resoluciones o disposiciones del Honorable Consejo Politécnico gozan de legitimidad y son de cumplimiento obligatorio (...), lo cual guarda armonía con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del H. Consejo Politécnico Institucional.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-VAI-2023-468-M, de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormazza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación; y, sus anexos.

Artículo 2.- Aprobar en primera y única instancia el REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; mismo que tiene por objeto el garantizar el derecho a la educación superior en caso de que ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito en el que no sea posible la aplicación del régimen académico general y la ejecución regular de sus actividades académicas normales.

Artículo 3. - Se dispone al Rectorado de la ESPAM MFL, para que proceda con la notificación de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior; y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

✍



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El presente reglamento descrito en el artículo dos de la presente resolución, es aplicable en caso de que ocurra eventos de fuerza mayor o caso fortuito en la circunscripción territorial en donde se encuentra ubicada la ESPAM MFL, que impida el normal desenvolvimiento académico o atente contra la seguridad e integridad física de los estudiantes y comunidad politécnica. Sin perjuicio de aplicar la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, ubicada en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, expedido por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, de fecha 15 de junio del 2023.

SEGUNDA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Coordinación General de Vinculación; Dirección de Gestión de la Calidad; Dirección de Planificación; Dirección Jurídica; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; Unidad de Comunicación; Unidad de Tecnología; Unidad de Cooperación Nacional e Internacional; y Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.





No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos jurídicos

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala como funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implica la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales o extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia No. 33-20-IN/21 de 5 de mayo de 2022 señaló: "119 (...) aplicando la jurisprudencia de la Corte IDH, ya ha establecido que el uso de la fuerza *“podrá ejercerse al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo buscado, con el propósito de garantizar la defensa propia o de otras personas, así como para salvaguardar el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas. Asimismo, los métodos empleados deberán circunscribirse a neutralizar y de ser posible reducir el nivel de amenaza y resistencia de una o más personas”* (...)”. “130. (...) En el caso de la fuerza letal, ésta -por regla general- está prohibida y solo puede usarse cuando *“la protección de la vida sea un fin legítimo para usarla”* y previo el *“agotamiento de los medios disuasivos no letales”*;

Que la Corte Constitucional ha expresado su criterio favorable reiterando la facultad extraordinaria durante el estado de excepción de movilizar tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, refiriéndose a la posibilidad de que las fuerzas militares coadyuven a



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la misión de la fuerza policial en la ejecución de tareas complementarias, mediante Sentencia No. 33-20IN/21 (párr. 100);

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Zambrano Vélez c. Ecuador ha enfatizado que los Estados están facultados a utilizar a las Fuerzas Armadas en estados de emergencia o en situaciones de alteración al orden público siempre que ejerzan el principio de extremo cuidado en las operaciones que ellas efectúen a efectos de respetar los derechos humanos;

Que la Corte Constitucional en su dictamen No. 6-EE-21/21 ha indicado que “existen casos excepcionales donde el desbordamiento de fenómenos delincuenciales, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad perturban el orden público de forma crítica (...)” al punto que se genera fuerte conmoción social que al converger con hechos que atentan contra los derechos y seguridad de la ciudadanía configura una grave conmoción interna;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131 de 22 de agosto de 2022, señala que las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y en las circunstancias descritas en la ley;

Que el tercer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, señala que la seguridad externa o perimetral de los centros de privación de libertad corresponde a la Policía Nacional que, mediando declaratoria de estado de excepción, podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, faculta al Presidente de la República, declarar estados de excepción y disponer a las Fuerzas Armadas ingresar a los centros de privación de libertad hasta retomar el control de estos;



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, señala que la actuación de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas para el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y crisis o graves alteraciones del orden en centros de privación de libertad, será excepcional, temporal y complementaria a la Policía Nacional, la misma que será extraordinaria, complementaria, subordinada, regulada, condicionada y, fiscalizada;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, determina que el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en la ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de atribuciones constitucionales y legales, para el apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción; y, en un estado de excepción cuando se requiera el empleo de Fuerzas Armadas;

Que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados para Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979; establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;

Que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego;



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

II. Fundamentos fácticos

a) Cantón Durán provincia del Guayas.-

Que se ha evidenciado un incremento del cometimiento de hechos violentos como son homicidios, asesinatos, sicariatos, extorsiones y robos. De manera específica, en el cantón Durán se han presentado además, otros hechos delictivos, como es el atentado al Alcalde de dicho cantón perpetrado el 15 de mayo del año en curso;

Que de la misma forma, se han registrado 31 asesinatos entre los meses de junio y julio, violencia generada por enfrentamientos entre las bandas que operan en el cantón;

Que durante los últimos meses el cantón Durán de la provincia de Guayas, ha sido escenario de homicidios, asesinatos y sicariatos, cifras que se derivan de conflictos entre grupos delincuenciales organizados que pugnan por el control de rutas y territorios, cuestión que se ve agudizada ante los controles realizados por las fuerzas del orden, la detención de delincuentes y el decomiso constante de sustancias sujetas a fiscalización, principalmente en aplicación de medidas extraordinarias en el marco de una declaratoria de estado de excepción;

Que un porcentaje importante de las muertes violentas registradas en el cantón Durán, se deben a disputas entre miembros de organizaciones delictivas por mantener el control del territorio, así como también el amplio espacio de territorio que comprende este cantón y la provincia facilitando el ingreso de estos grupos por los distintos ejes viales de ingreso y salida a la provincia y dada la facilidad de acceso hacia el perfil costanero;

Que es importante mencionar que una de las problemáticas identificadas actualmente es que se están dando eventos en los que se utilizan diferentes medios de intimidación como la detonación de artefactos explosivos, siendo esta una de las causales que generan mayor percepción de violencia por parte la ciudadanía. Es así que se puede determinar que estos grupos delictivos buscan de alguna u otra forma causar conmoción y sembrar el terror en el cantón;



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Policía Nacional del Distrito de Durán de la Zona 8, señaló que desde el 01 de enero al 23 de julio del 2023, el Distrito Durán registra 121 homicidios intencionales, lo que equivale a un incremento del 55% en comparación con el año 2022;

DURAN	FRECUENCIA		VARIACIÓN	
	1 enero al 24 julio 2022	1 enero al 24 julio 2023	PORCENTUAL	ABSOLUTA
ASESINATO	77	117	⊗ 52%	40
FEMICIDIO	1	3	⊗ 200%	2
HOMICIDIO	0	1	⊗ 100%	1
SICARIATO	0	0	⊙ 0%	0
TOTAL	78	121	⊗ 55%	43

Imagen No.1: Homicidios Intencionales tipo de violencia

Elaborado por: La Policía Nacional

Fuente: DINASED

De los Homicidios Intencionales se registra que el 95.9% son por Violencia Criminal, asociado con un 60% con el tráfico de drogas. Los segmentos horarios son en la tarde y noche. Los homicidios intencionales se registran el 86% con armas de fuego, conforme al gráfico que se presenta a continuación:



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Imagen No.2: Caracterización de los homicidios intencionales
Elaborado por: La Policía Nacional
Fuente: DINASED

Ahora bien, el promedio semanal desde el 01 de enero de 2023 se registró en 0.59 Homicidios Intencionales Promedio por día y desde la semana 26 que es a mediados del mes de junio se registró un incremento de 4 Homicidios Intencionales promedio por día;



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

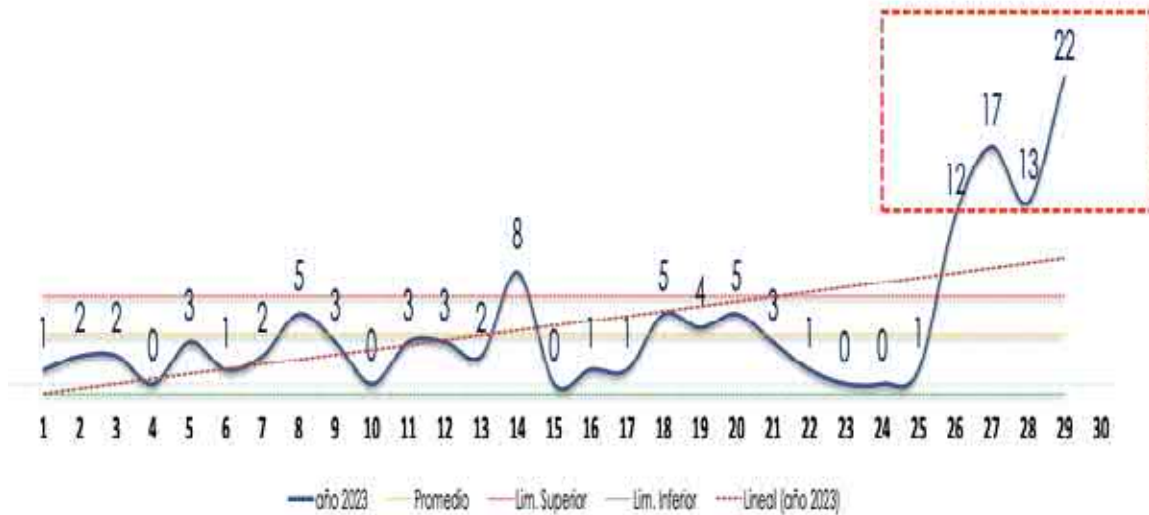


Imagen No.3: Evolución de Homicidios Intencionales
Elaborado por: La Policía Nacional
Fuente: DINASED

Que algunos de los hechos violentos suscitados en el Cantón Durán de la provincia de Guayas, han sido recogidos por diversos medios de comunicación y son presuntamente atribuibles a estos Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales se detallan a continuación:

- Que el 15 de mayo de 2023, se reportó un ataque armado en contra del alcalde del cantón Durán, Luis Esteban Chonillo. El hecho ha ocurrido en los exteriores de una plaza comercial¹;
- Que el 28 de junio de 2023, hombres armados mataron a un joven de 26 años en una cancha del sector Los Helechos, en Durán. Le dieron 17 tiros, y tras este crimen se ha reportado una serie de ataques armados en el cantón ferroviario²;

¹<https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/un-ataque-armado-contra-alcalde-de-duran-deja-personas-fallecidas-nota/>

²<https://www.larepublica.ec/blog/2023/06/30/violencia-en-duran-deja-cinco-muertos-y-ocho-herido/>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Que el 5 de julio de 2023, no hubo clases en una unidad educativa, en el sector de La Primavera, al pie de esa institución un hombre fue ejecutado por sujetos que lo trasladaron en una camioneta³;
- Que el 5 de julio de 2023, un hombre que acababa de almorzar en un local fue acribillado por sicarios. La víctima cayó atrás de un vehículo que permanecía estacionado en la calle principal de la zona. Ahí los vecinos trataron de auxiliar al hombre herido, pero falleció en el lugar por la gravedad de las heridas⁴;
- Que el 14 de julio de 2023, asaltan y hieren a un periodista en Durán. El hecho ocurrió la noche del jueves, cuando la comunicadora regresaba a su casa⁵;
- Que en menos de un mes el cantón Durán ha sido escenario de múltiples hechos violentos. Tan solo del 28 de junio al 17 de julio de 2023 se han registrado 38 asesinatos en el cantón. En lo que va del año, la ciudad registra 104 muertes violentas en comparación a las 75 que reportaba en el mismo periodo en el 2022. El sector la Primavera 2 fue escenario de varios hechos violentos durante estas últimas semanas. Aproximadamente 5 personas fueron asesinadas en este sector al estilo sicariato⁶;
- Que el 18 de julio de 2023, un ciudadano, de 23 años, fue asesinado en el sector de Las Terrazas, del cantón Durán. Al joven le propinaron varios tiros⁷;
- Que el 20 de julio de 2023, llegaron al cantón 300 militares, mientras que este viernes se confirmó que 200 nuevos policías se suman a los 400 que ya había en esa jurisdicción. Esta nueva intervención policial y militar está en marcha en Durán, el cantón guayasense donde ha recrudecido la violencia desde finales de junio⁸;
- Que el 20 de julio de 2023, una nueva muerte violenta ocurrió en Durán, un hombre que regresaba a su casa tras dejar a su hija en una escuela, ubicada en la ciudadela Primavera 2, fue acribillado cuando caminaba por un callejón del sector⁹;

³<https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/duran-acuerdo-bandas-aumento-violencia/>

⁴<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/violencia-entre-bandas-en-duran-sigue-cobrando-victimas-nota/>

⁵<https://www.tctelevision.com/video/el-noticiero/noticias/comunidad/asaltan-y-hieren-a-periodista-en-duran>

⁶<https://elferrodinario.com/noticias/comunidad/locales-comerciales-cierran-temprano-por-crisis-de-inseguridad-en-duran/>

⁷ <https://www.expreso.ec/guayaquil/duran-lanzan-joven-auto-despues-asesinan-167239.html>

⁸<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-a-hombre-en-duran-tras-dejar-hija-en-escuela-nota/>

⁹<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-a-hombre-en-duran-tras-dejar-hija-en-escuela-nota/>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Que el 21 de julio a pesar de los controles militares y policiales implementados para reducir los índices delictivos en Durán, la noche del jueves 20 de julio presenció otro trágico crimen en este cantón de Guayas. Un joven de 24 años fue acribillado en el sector de Los Helechos. Según información preliminar de la policía, dos sujetos en una motocicleta interceptaron a la víctima y le dispararon seis veces¹⁰;

Que en relación con los delitos de robo a personas, domicilios, bienes, accesorios y autopartes de vehículos, robo de motos, robo unidades económicas, robo en ejes viales, en el Distrito Duran se registran 986 denuncias de delitos y, en comparación con el año anterior, un incremento del 16% (135) delitos más;

DURAN	FRECUENCIA		VARIACIÓN	
	1 enero al 22 julio 2022	1 enero al 22 julio 2023	PORCENTUAL	ABSOLUTA
ROBO A PERSONAS	361	390	8%	29
ROBO A CARROS	190	220	16%	30
ROBO A MOTOS	142	200	41%	58
ROBO DE BIENES, ACCESORIOS Y AUTOPARTES DE VEHICULOS	48	55	15%	7
ROBO A UNIDADES ECONOMICAS	27	59	119%	32
ROBO DOMICILIO	82	58	-29%	-24
ROBO EN EJES VIALES O CARRETERAS	1	4	300%	3
TOTAL	851	986	16%	135

Imagen No.4: Delitos
Elaborado por: Policía Nacional
Fuente: Fiscalía General del Estado

¹⁰<https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/cronica-roja/item/164707-ola-de-violencia-en-duran-nuevo-crimen-mancha-de-sangre-sus-calles>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Así mismo, en relación con el delito de extorsión, en el Distrito Duran se registran 175 denuncias por este delito, con un incremento del 44% (143 eventos más que el año anterior); siendo el circuito Divino Niño el sector que más registros de delitos de extorsión tiene.

DURAN	FRECUENCIA		VARIACIÓN	
	1 enero al 22 julio 2022	1 enero al 22 julio 2023	PORCENTUAL	ABSOLUTA
DIVINO NIÑO	5	41	720%	36
RECREO	9	38	322%	29
CENTRO	8	30	275%	22
LIGA CANTONAL	3	28	833%	25
ABEL GILBERT	4	22	450%	18
PANORAMA	0	13	1300%	13
ARBOLITO	1	3	200%	2
LA HERRADURA	2	0	-100%	-2
TOTAL	32	175	447%	143

100%
175

Imagen No.4: Extorsión
Elaborado por: Policía Nacional
Fuente: Fiscalía General del Estado

b) Provincia de Manabí.-

Que según informe de la Policía Nacional, en la Subzona Manabí, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 23 de julio del 2023, se observa un incremento de 240 homicidios intencionales en comparación con el año 2022. El asesinato concentra un 97,9% del total de muertes con un incremento de 245 muertes adicionales, como se observa en el siguiente gráfico:



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Muerte	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Asesinato	211	456	245	116%	97,9%
Sicariato	1	4	3	300%	0,9%
Femicidio	6	4	-2	-33%	0,9%
Homicidio	8	2	-6	-75%	0,4%
Total general	226	466	240	106%	100,0%

Imagen No.5: Tipo de muerte
Elaborado por: Policía Nacional

Que de los 466 homicidios intencionales registrados en lo que va del 2023, 438 corresponden a eventos relacionados con la violencia criminal con un 94%; seguida de la violencia interpersonal con un 5,6% con 26 muertes tal y como se establece en el presente gráfico:

Tipo de Violencia	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Violencia Criminal	194	438	244	126%	94,0%
Violencia Interpersonal	32	26	-6	-19%	5,6%
Violencia Sociopolítica	0	2	2	200%	0,4%
Total general	226	466	240	106%	100,0%

Imagen No.6: Tipo de violencia
Elaborado por: Policía Nacional



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que del total de los homicidios que se registran en el año actual en la provincia de Manabí, el 77,1% se concentra en los distritos de Manta, Portoviejo y Pedernales. El distrito Portoviejo registra un incremento de 95 muertes seguido del distrito Manta con 88 muertes adicionales, según se refleja a continuación:

Homicidios Intencionales por Distritos	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Manta	56	144	88	157%	30,9%
Portoviejo	41	136	95	232%	29,2%
Pedernales	30	79	49	163%	17,0%
Sucre	7	37	30	429%	7,9%
El Carmen	9	19	10	111%	4,1%
Jipijapa	10	13	3	30%	2,8%
Chone	38	12	-26	-68%	2,6%
Rocafuerte	6	11	5	83%	2,4%
Bolívar Junín	13	6	-7	-54%	1,3%
24 De Mayo	12	6	-6	-50%	1,3%
Paján	2	2	0	0%	0,4%
Pichincha	2	1	-1	-50%	0,2%
Total general	226	466	240	106%	100,0%

Imagen No.7: Homicidios intencionales por Distritos
Elaborado por: Policía Nacional

Que la cantidad de homicidios intencionales en la subzona, históricamente ha registrado una tendencia al alza desde el año 2019, con un crecimiento acelerado en el año 2022 en el que se registró una tasa de 32,1 homicidios por cada 100.000 habitantes con 518 homicidios. Durante el año 2023 en el periodo del 01 de enero al 23 de julio, se han registrado ya 466 homicidios, concentrando un 90% del total de homicidios registrados en el año 2022.



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

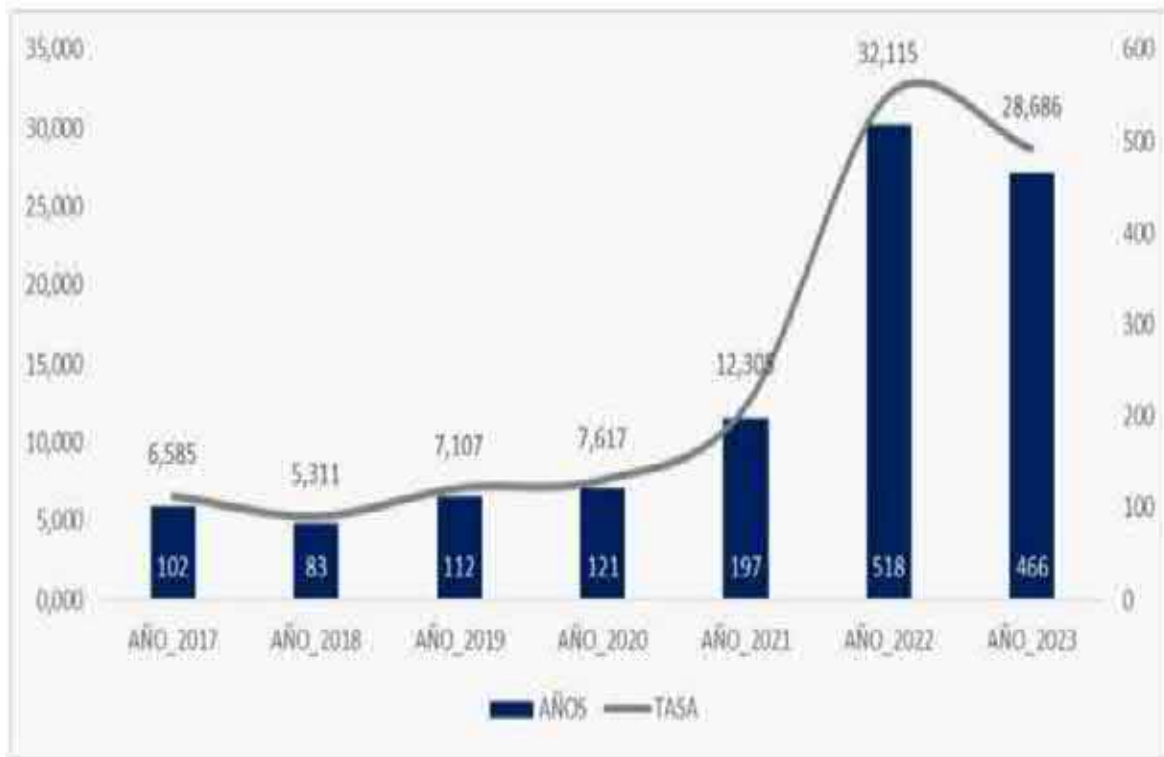


Imagen No.8: Tasa de homicidios intencionales
Elaborado por: Policía Nacional

Que respecto de los delitos contra la propiedad, como robo a motos, robo a domicilios, robo de unidades económicas, robo en ejes viales, entre otros, en la subzona Manabí, en el periodo del 01 de enero al 22 de julio del 2023, se observa un incremento de 649 eventos en comparación con el año 2022. El robo a motos concentra el 31,75% del total, con una variación de 381 eventos adicionales, seguida del indicador de robo a personas con un 26,35% del total y una variación de 101 eventos adicionales.



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Delitos del CMI	01-Ene al 22-Jul 2022	01-Ene al 22-Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso %
Robo A Motos	483	864	381	79%	31,75%
Robo A Personas	616	717	101	16%	26,35%
Robo A Carros	340	476	136	40%	17,49%
Robo A Unidades Económicas	210	300	90	43%	11,03%
Robo Domicilios	307	267	-40	-13%	9,81%
Robo De Bienes, Accesorios Y Autopartes De Vehiculos	113	97	-16	-14%	3,56%
Robo En Ejes Viales O Carreteras	3	0	-3	-100%	0,00%
Total general	2072	2721	649	31%	100,00%

Imagen No.9: Delitos contra la propiedad
Elaborado por: Policía Nacional

Que el 61,2% de los eventos que se registran se concentran en los distritos de Manta, y Portoviejo. El distrito Manta registra un incremento de 183 eventos seguida del distrito Portoviejo con 193 eventos adicionales.



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Delitos del CMI por Distritos	01-Ene al 22- Jul 2022	01-Ene al 22- Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso %
Manta	741	924	183	25%	33,96%
Portoviejo	550	743	193	35%	27,31%
Pedernales	137	171	34	25%	6,28%
Chone	129	159	30	23%	5,84%
Rocafuerte	95	156	61	64%	5,73%
El Carmen	141	151	10	7%	5,55%
Sucre	80	117	37	46%	4,30%
Jipijapa	37	115	78	211%	4,23%
Bolívar Junín	71	80	9	13%	2,94%
24 De Mayo	26	46	20	77%	1,69%
Paján	34	33	-1	-3%	1,21%
S/D	16	20	4	25%	0,74%
Pichincha	15	6	-9	-60%	0,22%
Total general	2072	2721	649	31%	100,00%

Imagen No.10: Delitos contra la propiedad por Distrito
Elaborado por: Policía Nacional

Que algunos de los hechos violentos suscitados en la provincia de Manabí, han sido recogidos por diversos medios de comunicación y son presuntamente atribuibles a estos Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales se detallan a continuación:

- Que el 16 de junio del 2023, se reportó el asesinato del administrador de un asadero de pollos ubicado a pocos metros del ECU911 de Portoviejo¹¹;

¹¹<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-al-administrador-de-un-asadero-de-pollos-ubicado-a-pocos-metros-del-ecu-911-de-portoviejo-nota/>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Que el 16 de junio del 2023, la ciudad de Portoviejo fue identificada como uno de los distritos más violentos de Manabí, y que en lo que va del 2023 se han registrado 96 muertes violentas, casi 60 más que en el mismo periodo de 2022¹²;
- Que el 19 de junio del 2023, se determinó que las muertes violentas ganan terreno en Manabí, y entre enero y junio de 2023 la provincia ya supera los 365 homicidios, según cifras oficiales¹³;
- Que el 30 de junio del 2023, dos asesinatos se registraron en Portoviejo; cantón manabita que suma 11 muertes violentas en primer semestre del 2023¹⁴;
- Que el 6 de julio del 2023, se reportó que dos trabajadores fueron víctimas colaterales de un sicariato en Manta¹⁵;
- Que el 6 de julio de 2023, se reportó seis muertos en menos de tres horas en varios sectores de Manta¹⁶;
- Que el 7 de julio de 2023, seis personas fueron asesinadas en Manta y presuntamente estos homicidios se relacionan con los conflictos entre organizaciones delictivas que operan en esa ciudad¹⁷;
- Que el 21 de julio de 2023, un niño de dos años muere por un disparo en medio de un asalto¹⁸;
- Que el 21 de julio de 2023, identifican a los dos hombres cuyos cuerpos fueron hallados en carretera de Manta¹⁹;
- Que el 22 de julio de 2023, balearon a tres personas en Picoazá, una falleció²⁰;
- Que el 23 de julio de 2023, se determinó que los cantones Chone, Tosagua, Pichincha y Montecristi fueron escenarios de muertes violentas²¹;

¹² <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/asesinatos-aumento-portoviejo-manabi/>

¹³ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/cuerpos-mutilados-crimenes-manabi/>

¹⁴ <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/dos-asesinatos-se-registraron-en-portoviejo-canton-manabita-suma-110-muertes-violentas-en-primer-semester-del-2023-nota/>

¹⁵ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/trabajadores-victimas-colaterales-sicariato-manta/>

¹⁶ <https://www.extra.ec/noticia/provincias/manabi-seis-muertos-tres-horas-sectores-manta-87578.html>

¹⁷ <https://www.telesurtv.net/news/mueren-seis-personas-manos-sicarios-manabi-ecuador-20230707-0019.html>

¹⁸ <https://www.eldiario.ec/actualidad/ecuador/nino-de-dos-anos-muere-con-un-disparo-en-medio-de-un-asalto/>

¹⁹ <https://www.eldiario.ec/cronica/identifican-a-los-dos-hombres-cuyos-cuerpos-fueron-hallados-en-carretera-de-manta/>

²⁰ <https://www.eldiario.ec/cronica/balearon-a-tres-personas-en-picoaza-una-fallecio/>

²¹ <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/ocho-personas-asesinadas-manabi-24-horas-70656.html>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Que el 23 de julio de 2023, el alcalde de la ciudad de Manta, fue asesinado en un ataque armado que también cobró la vida de una mujer y dejó dos heridos²²;
- Que el 23 de julio de 2023, tres hombres fueron asesinados en la parroquia Leonidas Proaño²³;
- Que el 24 de julio de 2023, se reporta la muerte de una joven futbolista, víctima colateral del atentado al alcalde de Manta²⁴;

Que en la provincia de Manabí entre enero y junio de 2023, registra 350 muertes violentas, un total de 232 asesinatos más que el año pasado, en el mismo período de tiempo, de acuerdo con la Policía Nacional, el distrito de Portoviejo es uno de los más violentos de Manabí²⁵;

Que la ciudad de Manta está ubicada a 260 kilómetros al suroeste de la capital, en la provincia de Manabí, y sus costas son señaladas como apetecidas rutas de narcotraficantes para llevar grandes cargamentos de droga a destinos en otras partes de América y Europa, principalmente;

Que este asesinato es un síntoma alarmante del recrudecimiento de la violencia social, y del quebrantamiento de la ley, que implica además atentar contra la estructura del Estado, rebasando todos los límites de la convivencia social;

c) Provincia de Los Ríos.-

Que la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, ha indicado a través de su informe ejecutivo sobre el incremento de homicidios, en el periodo del 01 de enero al 23 de julio del 2023, se observa un incremento de 267 homicidios intencionales en comparación con el año 2022. El asesinato concentra un 92,8% del total de muertes con un incremento de 251 muertes adicionales tal y como se demuestra en el siguiente gráfico:

²²<https://www.dw.com/es/conmoci%C3%B3n-en-ecuador-por-asesinato-de-joven-alcalde-de-manta/a-66325373>

²³ <https://www.eldiario.ec/cronica/tres-hombres-fueron-asesinados-en-la-parroquia-leonidas-proano/>

²⁴<https://www.eldiario.ec/actualidad/ecuador/ariana-chancay-victima-colateral-del-atentado-al-alcalde-de-manta/>

²⁵ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/asesinatos-aumento-portoviejo-manabi/>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Muerte	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Asesinato	186	437	251	135%	92,8%
Homicidio	13	30	17	131%	6,4%
Sicariato	1	1	0	0%	0,2%
Femicidio	4	3	-1	-25%	0,6%
Total general	204	471	267	131%	100,0%

Imagen No.11: Homicidios Intencionales tipo de violencia
Elaborado por: Policía Nacional

Que durante el año 2023, de los 471 homicidios intencionales registrados, 441 corresponden a eventos relacionados a la Violencia Criminal con un 93,6% seguida de la violencia interpersonal con un 6,4% con 30 muertes, conforme se demuestra en el gráfico siguiente:

Tipo de Violencia	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Violencia Criminal	152	441	289	190%	93,6%
Violencia Interpersonal	52	30	-22	-42%	6,4%
Total general	204	471	267	131%	100,0%

Imagen No.12: Tipos de violencia
Elaborado por: Policía Nacional



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 57,5% de los homicidios que se registran en el año actual se concentran en los distritos de Quevedo y Babahoyo. El distrito Quevedo registra un incremento de 79 muertes seguida del distrito Manta con 68 muertes adicionales, conforme al siguiente gráfico:

Homicidios Intencionales por Distritos	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Quevedo	91	170	79	87%	36,1%
Babahoyo	33	101	68	206%	21,4%
Puebloviejo	24	69	45	188%	14,6%
Buena Fé	21	58	37	176%	12,3%
Ventanas	22	44	22	100%	9,3%
Vinces	13	29	16	123%	6,2%
Total general	204	471	267	131%	100,0%

Imagen No.13: Homicidios de acuerdo a la zona
Elaborado por: Policía Nacional

Que la cantidad de homicidios intencionales en la subzona ha registrado una tendencia al alza desde el año 2020 con un crecimiento acelerado en el año 2022; año en el cual se registró una tasa de 43,7 homicidios por cada 100.000 habitantes con 413 homicidios. En este sentido, durante el año 2023 en el periodo del 01 de enero al 23 de julio se han registrado ya 471 homicidios superando la cantidad total anual registrada en el 2022, conforme se observa en el siguiente gráfico:



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

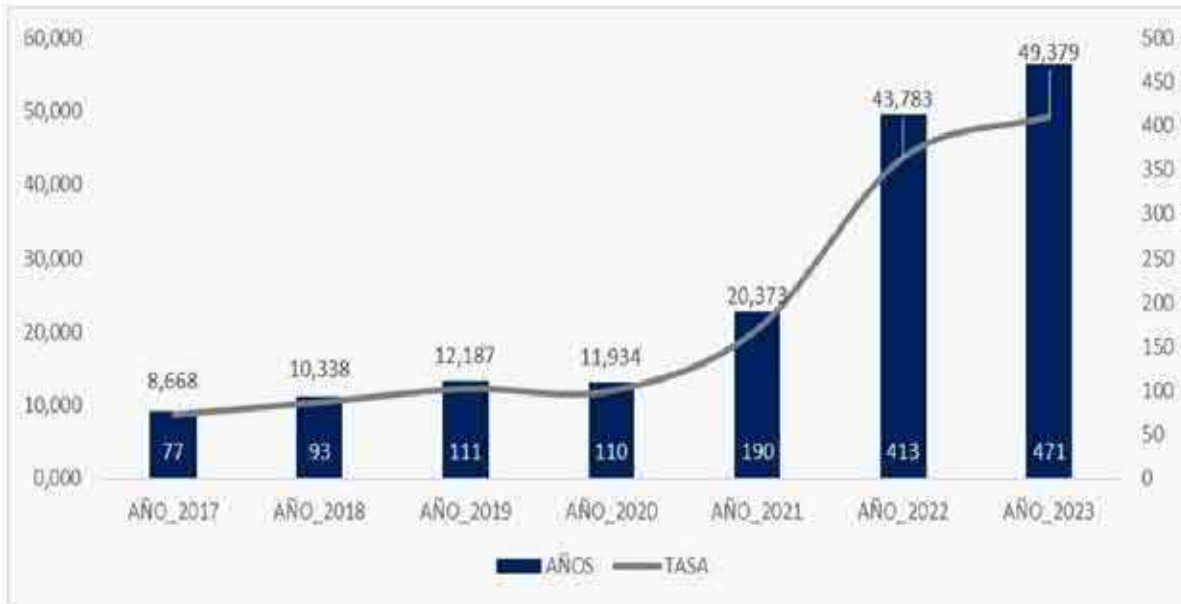


Imagen No.14: Tendencia de la alza de Homicidios
Elaborado por: Policía Nacional

Que en la subzona Los Ríos en el periodo del 01 de enero al 22 de julio del 2023, se observa un incremento de 163 eventos en comparación con el año 2022. De acuerdo a la cifras remitidas por parte de la Policía Nacional, el robo a motos concentra el 41,53% del total seguida del indicador de robo a carros con un 26,48% del total y una variación de 504 eventos adicionales, conforme la siguiente imagen:



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Delitos del CMI	01-Ene al 22-Jul 2022	01-Ene al 22-Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso %
Robo A Motos	1588	1559	-29	-2%	41,53%
Robo A Carros	490	994	504	103%	26,48%
Robo A Personas	1063	904	-159	-15%	24,08%
Robo Domicilios	214	127	-87	-41%	3,38%
Robo A Unidades Económicas	149	105	-44	-30%	2,80%
Robo De Bienes, Accesorios Y Autopartes De Vehículos	51	45	-6	-12%	1,20%
Robo En Ejes Viales O Carreteras	36	20	-16	-44%	0,53%
Total general	3591	3754	163	5%	100,00%

Imagen No.15: Tendencia de la alza de Homicidios
Elaborado por: Policía Nacional

Que algunos de los hechos violentos suscitados en la provincia de Los Ríos, han sido recogidos por diversos medios de comunicación y son presuntamente atribuibles a estos Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales se detallan a continuación:

- Que el 8 de junio de 2023, en el Cantón de Pueblo Viejo, en la Provincia de Los Ríos, se vivió dos ataques armados la noche del 8 de junio, que dejaron ocho muertos y un herido²⁶;
- Que el 10 de junio de 2023, siete personas fueron asesinadas entre la noche del viernes y la madrugada del sábado, en tres cantones de la zona norte Los Ríos²⁷;
- Que el 22 de junio de 2023, dos hermanos, de 27 y 18 años, y su padre fueron asesinados en el cantón Valencia, en la provincia de Los Ríos²⁸;

²⁶ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/muertos-crimenes-violencia-losrios/>

²⁷ <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/siete-asesinatos-se-registraron-en-siete-horas-en-los-rios-nota/>

²⁸ <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/quevedo-asesinatos-valencia-rios-DC5444995>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Que el 24 de junio de 2023, se registró un viernes violento en la provincia de Los Ríos, donde seis hombres fueron asesinados. Los crímenes ocurrieron en Quevedo, Valencia, y Pueblo viejo²⁹;
- Que el 29 de junio de 2023, un agricultor fue asesinado delante de su hijo, en la Provincia de Los Ríos³⁰
- Que el 3 de julio de 2023, asesinaron a un joven de 21 años de edad mientras se encontraba en su lugar de trabajo³¹;
- Que el 9 de julio de 2023 un joven de 18 años fue apuñalado en su fiesta de cumpleaños en Babahoyo³²;
- Que el 14 de julio de 2023, cuatro personas fueron asesinadas a balazos en atentados cometidos en diferentes localidades de la provincia de Los Ríos³³;
- Que el 16 julio de 2023, una niña de ocho años fue víctima de un tiroteo, en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos³⁴;
- Que el 18 de julio de 2023, las Fuerzas Armadas, a través del Grupo de Fuerzas Especiales 26 'Cenepa', allanó en la madrugada una vivienda que se utilizaba como centro de acopio de armas, pertenecientes presuntamente al grupo delincuencia organizado Los Lobos, en Quevedo, provincia de Los Ríos³⁵;
- Que durante el mes de julio de 2023, noticias de crímenes, robos y secuestros son el 'pan' de cada día en la provincia de Los Ríos, pese al trabajo que realiza la Policía Nacional y diferentes autoridades para contrarrestar estos delito³⁶;
- Que el 19 de julio de 2023, un ciudadano reportó a la Policía Nacional que había recibido mensajes intimidantes a través de su número de teléfono donde le indicaron

²⁹<https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/seis-hombres-fueron-asesinados-en-tres-cantones-de-los-rios-nota/>

³⁰<https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/un-agricultor-fue-asesinado-delante-de-su-hijo-en-los-rios-nota/>

³¹<https://www.tctelevision.com/noticias/cronica/asesinan-a-alias-bad-bunny-en-quevedo-provincia-de-los-rios>

³² <https://www.expreso.ec/actualidad/perdida-celular-origen-ataque-babahoyo-166262.html>

³³<https://www.extra.ec/noticia/provincias/inseguridad-rios-cuatro-personas-fallecidas-ataques-bala-88009.html>

³⁴ <https://www.extra.ec/noticia/provincias/rios-nina-8-anos-victima-tiroteo-88039.html>

³⁵ <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/militares-armas-quevedo-lobos-BI5596928>

³⁶ <https://www.lahora.com.ec/los-rios/460-muertes-violentas-los-rios/>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que “si no dejaba de funcionar, detonaría una bomba en su negocio por la no colaboración”³⁷;

- Que el 20 de julio de 2023 nueve personas fueron asesinadas en diferentes cantones de la provincia de Los Ríos³⁸;

Que la escalada de violencia que han sufrido el cantón Durán de la provincia del Guayas y las provincias de Manabí y Los Ríos, requiere de la atención particular del Estado, a través de mecanismos extraordinarios porque están íntimamente relacionadas con el tráfico ilícito de drogas así como mecanismos de extorsión recurrente, que sirven de sustento de la economía criminal y de las organizaciones delictivas presentes en el país;

III. Estado de excepción, medidas necesarias, idóneas y proporcionales

Que los hechos antes descritos han generado una considerable alarma social por cuanto es claro que estos se realizan de manera constante y agravada, con el propósito de causar miedo o pánico en la población en general, sin perjuicio de emplearlos como mecanismos para continuar afianzando su control territorial y delictivo;

Que es necesario contar con el apoyo del personal militar, pues de lo contrario, la capacidad numérica del personal policial podría resultar insuficiente, no solamente para controlar los hechos particulares de violencia evidenciados en las últimas semanas, sino también para garantizar la integridad del resto de ciudadanos en el país, toda vez que no resulta adecuado desatender la seguridad y protección ciudadana en otras zonas diferentes al ámbito territorial de la presente declaratoria; mucho menos si consideramos la existencia de otros regímenes extraordinarios en otras provincias del país;

Que la capacidad numérica policial en el espacio territorial cubierto por esta declaratoria, resulta insuficiente para garantizar el mantenimiento del orden público, siendo necesario contar con un mayor despliegue numérico. Esto conlleva la necesidad de contar con el apoyo de parte del personal militar cuya coordinación estaría al mando de la Policía Nacional; esto, sin perjuicio del trabajo que realiza el Gobierno Nacional por incorporar nuevos y más servidores policiales;

³⁷ <https://www.aldia.com.ec/las-extorsiones-y-la-inseguridad-matan-los-negocios-en-los-rios/>

³⁸ <https://www.lahora.com.ec/los-rios/nueve-muertos-12-horas/>



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que de los hechos descritos, se establece la necesidad de dirigir el accionar de las instituciones públicas y de la Fuerza Pública para el mantenimiento del orden público, en el marco del ordenamiento jurídico, para garantizar la seguridad e integridad de todas las personas;

Que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia el origen, medio y fin del Estado, es el de garantizar el ejercicio de los derechos de la población, que actualmente están siendo afectados por los hechos de violencia ocurridos y que han sido expuestos ante el país por todos los medios de comunicación;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el control de constitucionalidad de forma de una declaratoria de estado de excepción requiere: 1. La identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca; 2. La justificación de la declaratoria; 3. Que se defina el ámbito territorial y temporal de la declaratoria; 4. Referirse a derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y, 5. Realizar las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales;

Que el presente Decreto Ejecutivo cumple con tales requisitos de constitucionalidad formal, ya que los hechos han quedado identificados, así como la causal invocada, narrando la justificación de la declaratoria, el ámbito territorial y temporal de la misma, así como la referencia a los derechos que son susceptibles de limitación o suspensión, y las notificaciones de rigor;

Que respecto del ámbito territorial y en función de los hechos fácticos previamente descritos, esta declaratoria se circunscribe al cantón donde se han presentado nuevos, agravados y constantes hechos de violencia, de magnitud considerable, haciendo necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan el control y protección del orden público, la seguridad interna y los derechos y garantías de los ciudadanos ecuatorianos;

Que respecto del ámbito temporal, es necesario contar con el tiempo adecuado para sobrepasar de manera sostenida, las situaciones que se han suscitado en el espacio territorial identificado y que han desbordado los mecanismos ordinarios, permitiendo desarticular las bandas delincuenciales organizadas así como sus mecanismos de operación y financiamiento; tornándose imperante contar con el tiempo suficiente para desplegar los mecanismos extraordinarios que restablezcan el orden público, precautelar la seguridad ciudadana y garanticen el ejercicio de derechos constitucionales; afianzar estos mecanismos de protección; y, reducir de manera eficaz posibles nuevos hechos de violencia que atenten contra los derechos y garantías de los ciudadanía en general; toda vez que el comportamiento del fenómeno criminal y violento en los sectores a intervenir en los meses de enero a abril, demuestran un alto crecimiento, por lo que se requiere de un margen de tiempo que permita



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

desplegar las intervenciones prolongadas y sostenidas, para garantizar que los factores de criminalidad y violencia no sólo se establezcan sino que también decrezcan durante la vigencia de la declaratoria;

Que debiendo la temporalidad del estado de excepción estar estrictamente relacionada con la duración de la crisis, el período contemplado en este Decreto Ejecutivo se considera adecuado y suficiente para desplegar los mecanismos extraordinarios que hagan frente a la grave conmoción interna y a las exigencias que esta situación amerita, sin perjuicio de su modificación ante el agravamiento y agudización de los hechos y circunstancias que motivan la presente declaratoria;

Que en cuanto al control material de constitucionalidad, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone verificar al menos: 1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia; 2. Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; 3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario; y, 4. Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República;

Que con respecto al concepto de grave conmoción interna, la Corte Constitucional ha establecido en sus dictámenes No. 3-19-EE/19 y 5-19-EE/1936 que se deben tomar en cuenta dos parámetros: 1) la existencia de acontecimientos que afecten gravemente el ejercicio de derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y convivencia normal de la ciudadanía; y, 2) los hechos generan una considerable alarma social. Además, esta Corte ha señalado que la calificación de grave conmoción social respecto de una circunstancia particular no debe ser invocada para otros efectos previstos en la constitución, como por ejemplo, los procedimientos de destitución de autoridades;

Que asimismo, se acredita por el desarrollo reciente de los acontecimientos, constantes, repetitivos y agravados que en el presente caso, los medios del régimen constitucional ordinario no son suficientes para enfrentar las mencionadas amenazas; por lo que para evitar y mitigar un escalamiento de la situación de alarma social, deben tomarse acciones inmediatas para la desarticulación de las bandas organizadas y sus mecanismos de operación y financiamiento en el espacio territorial cubierto por esta declaratoria;

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el control formal de constitucionalidad de las medidas dispuestas en un Estado de Excepción requiere: 1. Que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, 2. Que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción, requisitos que



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

se cumplen al expedirse este Estado de Excepción en forma de Decreto Ejecutivo, dentro de los límites de las competencias del mismo;

Que en cuanto al control formal de constitucionalidad de las medidas adoptadas en un Estado de Excepción, el artículo 123 del mismo cuerpo legal requiere: 1. Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo; 2. Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria; 3. Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y las medidas adoptadas; 4. Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria; 5. Que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; 6. Que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respete el conjunto de derechos intangibles; y, 7. Que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado;

Que respecto de estos requisitos, las medidas dispuestas en este Decreto, son estrictamente necesarias para afrontar los hechos que las motivan, son proporcionales y devienen tanto de la insuficiencia de medios ordinarios como de la urgencia de la intervención. Asimismo, son idóneas y necesarias al haberse empleado otras medidas que han resultado insuficientes, sin anular el núcleo esencial de los derechos constitucionales;

Que lo alegado puede verificarse por cuanto las medidas dispuestas tienen clara relación con cada uno de los derechos a limitarse o suspenderse y las circunstancias fácticas que motivaron su restricción, persiguiendo una finalidad legítima y constitucional. Así, la presente declaratoria es focalizada y se reduce al ámbito territorial en donde las medidas ordinarias han sido empleadas y resultan insuficientes para mantener el orden, precautelar la seguridad interna y garantizar los derechos de la ciudadanía en general;

Que de igual manera, la movilización de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional es una medida reglada y lícita para mantener el orden, prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, así como los derechos a una vida libre de violencia tanto en los ámbitos públicos y privados, una vez que las capacidades ordinarias y medios ordinarios de la Policía Nacional han resultado insuficientes para el control y mantenimiento del orden público y la garantía de los derechos de la población;

Que en similar sentido, la limitación del derecho a la libre reunión es necesaria para precautelar el orden y la seguridad interna en el ámbito territorial de la presente declaratoria, evitando la coordinación de nuevos hechos de violencia y la planificación para el cometimiento de nuevos delitos que pongan en riesgo la integridad de la población;



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y libertad de tránsito resultan necesarios para prevenir la ocurrencia de nuevos atentados y actos violentos derivados del enfrentamiento entre grupos delincuenciales organizados, así como desarticular los mecanismos de organización, financiamiento, ocultamiento, receptación y control que los miembros del crimen organizado implementan en el cantón de Durán provincia del Guayas y las provincias de Manabí y Los Ríos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, cumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 120 al 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en armonía con la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

DECRETA:

Capítulo I

Declaratoria de estado de excepción, identificación de los hechos, causal, justificación, ámbito territorial y período de duración

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en el cantón de Durán de la provincia de Guayas, y en las provincias de Manabí y Los Ríos.

Esta declaratoria se da con motivo del incremento de los índices de criminalidad y violencia, así como de las actividades de grupos de delincuencia organizada cuyas prácticas se han recrudecido; eventos cuya escalada pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos, su integridad y su vida.

Esta declaratoria se circunscribe al espacio territorial antes señalado por ser un lugar donde se presenta una alta incidencia del crimen organizado, y en el que se han evidenciado importantes escaladas de actos violentos que atentan contra los derechos del resto de la población, de los miembros de las fuerzas del orden y de los mismos integrantes de grupos delictivos que se enfrentan entre sí.

Esta situación requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos; el orden público y la paz social.



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- La declaratoria de estado de excepción tendrá la vigencia de sesenta días.

Este plazo se fundamenta en la necesidad de mantener presencia reforzada del Estado en el territorio indicado durante el tiempo suficiente para poder fortalecer el orden público, y limitar los escenarios de violencia en contra de las personas y bienes públicos y privados.

Los derechos restringidos son únicamente los descritos en este Decreto Ejecutivo, según las disposiciones geográficas y temporales establecidas en el mismo.

Capítulo II
Medidas extraordinarias a tomarse durante el estado de excepción

Artículo 3.- Disponer la movilización, en el espacio territorial señalado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden público y precautelar la seguridad interna, a fin de prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, conforme los principios que rigen el uso legítimo de la fuerza y su proporcionalidad.

La movilización de las Fuerzas Armadas y su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado, conforme los protocolos aplicables a las Fuerzas Armadas.

La movilización de la Policía Nacional tendrá por objeto reforzar el control interno para garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional y la intervención emergente ante incidentes que vulneren derechos de las personas, garantizar el derecho al libre tránsito, libre desarrollo de actividades económicas y evitar la destrucción de propiedad privada y del patrimonio nacional y cultural.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, siendo esta última responsable del mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, hasta que se haya restablecido.



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo III
Limitación o suspensión de derechos

Artículo 5.- Limitar en el ámbito territorial cubierto por esta declaratoria el derecho a la libertad de reunión, en estricta relación con los motivos del estado de excepción, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales.

La limitación del derecho a la libertad de reunión de las personas, consiste en impedir la propagación de acciones violentas tales como las que dieron lugar a este Estado de Excepción.

En tal sentido, la fuerza pública queda facultada para impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana.

Artículo 6.- Suspender el derecho a la inviolabilidad de domicilio en el espacio territorial delimitado por este Decreto Ejecutivo.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio consistirá en la posibilidad de realizar inspecciones y requisas por la fuerza pública, tendientes al hallazgo de espacios de almacenamiento de sustancias sujetas a fiscalización, armas y explosivos, a fin de desarticular amenazas en curso o futuras. Esta medida excepcional es necesaria para prevenir posibles atentados y actos violentos derivados del enfrentamiento entre grupos delincuenciales organizados.

Artículo 7.- Suspender el derecho a la inviolabilidad de correspondencia enviada o recibida en el espacio territorial delimitado por este Decreto Ejecutivo.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia pretende la identificación, análisis y recopilación de mensajes que tengan por objeto el cometimiento u ocultamiento de algún ilícito relacionado con los sucesos que dan lugar a esta declaratoria, en particular relacionados a posibles atentados y actos delincuenciales que pongan en riesgo la integridad y vida de los ciudadanos.



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 8.- Suspender el derecho a la libertad de tránsito a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, todos los días desde las 22h00 hasta las 05h00.

Las personas que circulen durante el horario del toque de queda serán puestas a órdenes de la autoridad judicial competente. Sin perjuicio de lo expuesto, se exceptúa de la restricción aquí establecida a los siguientes sectores:

1. Servicios de salud de la red de salud pública integral y de la red privada complementaria;
2. Seguridad y fuerza pública, seguridad privada complementaria y los servicios de gestión de riesgos y atención de emergencias;
3. Servicios de emergencia vial;
4. Los servidores públicos de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado y cuerpo diplomático acreditado en el país;
5. Los servidores públicos o personal de contratistas de entidades públicas que acrediten que deben desplazarse para asegurar la continuidad de los servicios públicos;
6. Personas que formen parte de una cadena logística, incluido el sector exportador, quienes deberán demostrar que pertenecen a una empresa cuyo giro ordinario de negocio requiere el transporte de carga y, de ser el caso, la licitud de la carga que transportan; de igual manera, empresas cuyas plantas o facilidades de producción operen durante la noche o en turnos rotativos y sus empleados, debiendo acreditar tal calidad con el carné o identificación de su empleador;
7. Personas que deban trasladarse desde y hacia aeropuertos por vuelos programados dentro del horario del toque de queda;
8. Abogados, siempre que acrediten la necesidad de acudir a una diligencia judicial, funcionarios de la Corte Constitucional y, servidores públicos de la Función Judicial;
9. Trabajadores de medios de comunicación social;
10. Trabajadores de los sectores estratégicos y servicios públicos definidos como tales en la Constitución, que son: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

eléctrica, telecomunicaciones (como servicio público), vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

11. Personas que en el ejercicio de sus actividades económicas abastezcan una cadena productiva.

Para el efecto, el Ministerio de Gobierno podrá emitir las disposiciones pertinentes. El Ministerio de Gobierno podrá autorizar la realización de actividades tales como eventos públicos, actividades turísticas y similares en lugares donde no exista riesgo de violencia, previa evaluación de la misma.

Las personas que se encuentren inmersas en estas excepciones deberán acreditarlo documentadamente. La Policía Nacional, Fuerzas Armadas y/o los agentes de control de tránsito están facultados para exigir la documentación que acredite encontrarse en una actividad exceptuada a toda persona que circule en el horario de toque de queda.

Artículo 9.- Disponer las requisiciones a las que haya lugar, mismas que estarán a cargo del Comandante General de la Policía Nacional y/o subsidiariamente el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según sea el caso, para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas, el orden y la seguridad interna, así como facilitar y garantizar sus operaciones. Las requisiciones se harán en casos de necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre materia contenida en reglamentos respectivos.

Toda requisición, sea de bienes o servicios, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisición de Bienes aplicable.

Artículo 10.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán observar el estándar del uso legítimo de la fuerza y los principios aplicables. En tal sentido, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quedan autorizadas para hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad



No. 824
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ciudadana, según lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, particularmente en los artículos 21, 29, 31 y 32 literales f) y g).

Artículo 11.- En el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados que estuvieren dentro del espacio territorial comprendido por esta declaratoria, deberán apoyar y coordinar con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior y la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, acciones con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 12.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto los correspondientes a salud y educación.

Capítulo IV
Notificaciones

Artículo 13.- Notifíquese de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de la suspensión de los derechos a la libertad de tránsito, la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia.

Artículo 14.- Notifíquese esta declaratoria de estado de excepción a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 24 de julio de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



RHCP-SE-12-2023-N°001

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;
- Que, el artículo 83 de la Norma Ibidem, determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).
- Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.
- Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Estados de Excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado.
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, refiere que las IES implementarán al menos dos periodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán distribuir el número de horas que se comprenderán cada periodo académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudio (...).
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

8



Que, el artículo 22 del Estatuto de la ESPAM MFL, en su parte pertinentes, puntualiza que todas las resoluciones o disposiciones del Honorable Consejo Politécnico gozan de legitimidad y son de cumplimiento obligatorio (...), lo cual guarda armonía con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del H. Consejo Politécnico Institucional.

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 824, de fecha 24 de julio de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, en calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resuelve Declara Estado de Excepción por grave conmoción interna en el Cantón Durán de la Provincia del Guayas; y, en las provincias de Manabí y Los Ríos (...).

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Decreto Ejecutivo Nro. 824 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, donde se suspende de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y libertad de tránsito en la circunscripción territorial en el cantón de Durán, Provincia del Guayas; y, las Provincias de Manabí y Los Ríos.

La declaratoria de Estado de Excepción tendrá la vigencia de sesenta días, además se suspende el derecho a la libertad de tránsito en horario de 22h00 hasta las 05h00, mientras dure la vigencia del Decreto Ejecutivo antes descrito en líneas anteriores.

Artículo 2.- Se dispone al Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; y, las Direcciones de las Carreras Nocturnas: Administración Pública, Administración de Empresas y Turismo, procedan en base al ámbito de sus competencias, con el ajuste de los horarios de clases de manera temporal y excepcional, debido a la suspensión del derecho a la libertad de tránsito que está establecido en horario de 22h00 pm hasta las 05h00 am.

En esta perspectiva se debe contemplar que las horas académicas en la ESPAM MFL, están contempladas en 60 minutos y que por efecto del Estado de Excepción y dado que está suspendido el libre tránsito, se reduzca las horas académicas a 45 minutos hasta la vigencia de la declaratoria del Estado de Excepción.

Artículo 3.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la ESPAM MFL, para que proceda con la notificación de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior; y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a lo dispuesto en los artículos 1 y dos de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En caso de que los índices de criminalidad y violencia, aumenten; y, que pongan en riesgo la seguridad de los estudiantes, personal docente y administrativo de las Carreras descritas en el Art. 2 de la presente Resolución, se acogerán a la virtualidad académica y a teletrabajo respectivamente. Sin perjuicio de acogerse a la virtualidad y teletrabajo las Carreras Diurnas si el caso lo amerita.



SEGUNDO. – Se suspenden las visitas de observación o técnicas, que estén previstas o planificadas, dentro de la circunscripción territorial en el cantón de Durán, provincia del Guayas y las provincias de Manabí y Los Ríos, mientras dure el Estado de Excepción.

TERCERO. –Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Coordinación General de Vinculación; Dirección de Gestión de la Calidad; Dirección de Planificación; Dirección Jurídica; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; Unidad de Comunicación; Unidad de Tecnología; Unidad de Cooperación Nacional e Internacional; y Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA


Esta resolución tendrá su vigencia hasta que dure la declaración del Estado de Excepción decretado mediante decreto ejecutivo 824 de fecha 24 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en la Duodécima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.


 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.





POLÍTICAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES PARA EL USO Y MANEJO DEL ENTORNO EN MODALIDAD HÍBRIDA DISTANCIA-VIRTUAL

El docente y estudiante durante el desarrollo de contenidos a través del uso de herramientas virtuales que serán de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán cumplir con las siguientes políticas:

- 1) Mantener responsablemente la atención, el respeto y la disciplina en los cursos virtuales.
- 2) Proyectar una correcta imagen personal durante las horas presenciales virtuales efectivas y de acompañamiento.
- 3) Emplear lenguaje e imágenes acordes con el ambiente académico universitario.
- 4) Ubicar su foto frontal en su perfil de usuario, sin gafas u otras obstrucciones que oculten su rostro, con resolución adecuada.
- 5) Desarrollar actividades de exclusivo carácter académico en la plataforma disponible por parte de la IES, de entre las cuales las clases presenciales virtuales deberán ser grabadas.
- 6) Comunicar al Coordinador de Año o al Coordinador Académico de Carrera, en su caso, los inconvenientes o dificultades que se presentaren durante el desarrollo del curso.
- 7) Transmitir en soporte o base electrónica, material **que no sea atentatorio** a los derechos humanos declarados en los artículos 19 y 416 numeral 5, de la Constitución de la República, de contenido xenofóbico o racista, sexista, obsceno o pornográfico, irrespetuoso contra la libertad religiosa o política, violento o perturbador de las buenas costumbres, de la paz social y de la privacidad o injurioso, entre otros que, a la par, puedan generar acciones de índole penal y civil, así como manejar con responsabilidad la información y documentación académica de los participantes del curso.
- 8) Informar a la Unidad de Tecnología (tecnologia.espam.edu.ec) los inconvenientes para acceder y/o desarrollar actividades en la plataforma institucional.
- 9) Utilizar, de manera responsable e intransferible, usuarios, contraseñas y todo dato sensible, asignados para el desarrollo de los cursos virtuales.
- 10) Asegurar la presencia virtual efectiva tanto del docente como el estudiante, sin suplantación de terceras personas, recordando que dicho acto es penalizado conforme a lo estipulado en el artículo 212 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

NOTA: Los estudiantes y docentes que incumplan con los Reglamentos, Código de Ética y las actuales políticas serán observados de acuerdo a la normativa institucional vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Las **POLÍTICAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES PARA EL USO Y MANEJO DEL ENTORNO EN MODALIDAD HÍBRIDA DISTANCIA-VIRTUAL**, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que las **POLÍTICAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES PARA EL USO Y MANEJO DEL ENTORNO EN MODALIDAD HÍBRIDA DISTANCIA-VIRTUAL**, fueron conocidas y aprobadas mediante Resolución RHCP-SO-04-2020-N°006, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinte.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL (E)



	<p align="center">REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</p>	
<p>Nº Documento SGC-RMEA-001</p>	<p align="center">Nº versión: 001</p>	<p align="right">Página 1 de 9</p>

REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Vicerrectorado Académico e Investigación</p>	<p>Rectorado Secretaría General</p>	<p>Honorable Consejo Politécnico</p>
<p align="center">Fecha: 02/08/2023</p>	<p align="center">Fecha: 03/08/2023</p>	<p align="center">Fecha: 07/08/2023</p>

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 2 de 9

Considerando:



Que, el artículo 26 de la Carta Fundamental, menciona: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, señala: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
Que, el artículo 66 numeral 3 literal a) de la Carta Magna, indica: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual (...)”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...).

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 3 de 9

Que, artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Estados de Excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado.



Que, el artículo 30 del Código Civil, sostiene: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. (...).

Que, el artículo 5 literales a) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, refiere que las IES implementarán al menos dos periodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán distribuir el número de horas que se comprenderán en cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudio (...).

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 824, de fecha 24 de julio de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, en calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resuelve Declarar Estado de Excepción por grave conmoción interna en el Cantón Durán de la Provincia del Guayas; y, en las provincias de Manabí y Los Ríos (...) **(Anexo 01)**.

Que, a través de RPC-SE-07-No.020-2023, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 4 de 9

académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que, en razón de las situaciones excepcionales producidas últimamente en el país, que han generado la interrupción del normal funcionamiento de las actividades académicas de las instituciones de educación superior o que han atentado contra la vida y seguridad de las personas que conforman las mencionadas instituciones, es necesario contar con una normativa excepcional que permita garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente en las IES.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.



Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de la ESPAM MFL, en caso de que ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito en el que no sea posible la aplicación del régimen académico general y la ejecución regular de sus actividades académicas normales.

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 5 de 9

Artículo 2. Alcance. - Las disposiciones de la presente normativa son de aplicación obligatoria para todas las instancias de la ESPAM MFL, en caso de que, en la institución, ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que atenten contra el normal funcionamiento de las actividades académicas o contra la vida y seguridad de las personas que conforman la IES.

Artículo 3.- Fuerza mayor o caso fortuito. - La ESPAM MFL, podrá acogerse a esta normativa cuando esté frente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, para los cuales deberán concurrir los siguientes factores:

- a) Que el hecho sea imprevisible;
- b) Que el hecho sea irresistible o inevitable;
- c) Que el hecho sea imputable a una causa ajena a la ESPAM MFL; y
- d) Por riesgos naturales, posibles efectos del fenómeno El Niño, otros.



Para la aplicación de esta norma, también se considerarán como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito a los hechos de violencia que pongan en riesgo la integridad física y/o psicológica o la vida de las personas que conforman la ESPAM MFL.

CAPÍTULO II MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 4.- Mecanismos. - La ESPAM MFL, en ejercicio de su autonomía responsable, a través de resolución expedida por el Honorable Consejo Politécnico, podrá acogerse de manera excepcional y temporal a los mecanismos desarrollados en este reglamento, con el fin de garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente. En la resolución deberá detallar que la ESPAM se encuentra atravesando un evento de fuerza mayor o caso fortuito, definiendo y puntualizando el mismo e individualizando la ubicación geográfica y espacial en la institución, el tiempo en que se aplicarán las disposiciones de esta Normativa, el listado de carreras y programas que se acogen a ésta y las acciones que se van a implementar.

Artículo 5.- La ESPAM MFL, podrá redistribuir y reducir las horas asignadas en los componentes de aprendizaje de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de todas sus carreras, en aplicación a los Arts.1 y 2 del presente reglamento observando la organización de los aprendizajes, garantizando la calidad y rigurosidad académica.

Artículo 6.- Cambio de modalidad. - Para garantizar la continuidad de estudios si se presentara un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la ESPAM MFL adoptará la

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 6 de 9



modalidad de estudios híbrida: distancia - virtual de manera temporal y excepcional, a través de infraestructuras tecnológicas, herramientas y otras alternativas didácticas que permitan desarrollar de manera efectiva el proceso de enseñanza - aprendizaje, manteniendo el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica, es preciso mencionar, que aquellas carreras que requieran realizar el componente práctico de manera presencial, podrán hacerlo siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo permitan.

Artículo 7.- Justificación de faltas a asignaturas, cursos o sus equivalentes. - La ESPAM MFL, en ejercicio de su autonomía responsable podrá justificar la inasistencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes hasta un (10%) adicional de lo establecido en el Reglamento Interno de Asistencia Académica (15%), justificando un total del 25% siempre y cuando el estudiante evidencie y justifique que ha sido afectado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y que dicha situación le impida cumplir con regularidad sus responsabilidades académicas, esta situación será verificada desde la Unidad de Bienestar Politécnico, correspondiente al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar.

Artículo 8.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Se exceptúa la pérdida de la gratuidad parcial, temporal o definitiva a los estudiantes que de manera justificada y evidenciada de manera contundente ante la ESPAM MFL, demuestren que por una situación de fuerza mayor o caso fortuito no han podido cumplir con regularidad con sus responsabilidades académicas, situación que deberá ser verificada y aprobada desde la Unidad de Bienestar Politécnico, correspondiente al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar.

Artículo 9.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Los casos de retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes por situación de fuerza mayor, caso fortuito o inaccesibilidad a medios telemáticos, serán debidamente conocidos, evidenciados y justificados ante la Dirección de Secretaría General, estos a su vez verificados por la Unidad de Bienestar Politécnico, correspondiente al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente será anulada y podrán presentar sus solicitudes de retiro en cualquier momento mientras cursan el período académico en el cual se produzca el evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10.- Matrícula excepcional. - La ESPAM MFL, permitirá acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente cuando evidencien y justifiquen haber sido afectados por una situación de fuerza mayor o caso fortuito. Esta matrícula no será contabilizada como segunda o tercera matrícula en ningún caso.

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 7 de 9

Artículo 11.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. - La ESPAM MFL, cuenta con normativas y procedimientos que garantizan la accesibilidad física y la logística a los estudiantes con discapacidad, destacando que se cuenta también con intérpretes de señas y libros en formato braille, adicional la ESPAM MFL, tiene aprobado la Guía de adaptación curricular para estudiantes con discapacidades o capacidades diferentes, plan de mejoramiento académico y otra normativa que facilita el desarrollo de actividades académicas a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.



En caso de que los recursos tecnológicos de los estudiantes sean insuficientes, impidan o dificulten su participación en las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán cursarlos en cualquier momento una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad, brindado todas las facilidades del caso.

Artículo 12.- Cambio de Carrera o de IES. - Los estudiantes que provengan de IES que se acojan a esta normativa excepcional, podrán optar por el cambio de carrera y/o cambio a la ESPAM MFL, siempre y cuando hayan cursado y aprobado al menos el primer periodo académico y una de las asignaturas sea homologable en la carrera receptora de la ESPAM MFL, considerando la disponibilidad de cupos.

Artículo 13.- Subvenciones. - La ESPAM MFL, otorga becas a sus estudiantes por casos de situación socioeconómica, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, mérito investigativo, de vinculación, emprendimiento, cultural y deportivo. Excelencia académica, grupos históricamente vulnerables y becas por discapacidad.

Además, se analizará la posibilidad de otorgar becas a los estudiantes provenientes de territorios en donde se hayan producido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en este apartado se contará con la intervención del Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar y se actuará de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto para la asignación de becas.

Artículo 14.- Carga horaria docente. - La carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial, podrá ser distribuida o reasignada en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en otra modalidad, si fuera el caso de que ocurra un evento de fuerza mayor o caso fortuito la ESPAM MFL, se acogerá de manera inmediata a este reglamento para lo cual se implementaría la modalidad de estudios híbrida: distancia - virtual, donde a través de las vías telemáticas se utilizarán las plataformas disponibles en la institución para el desarrollo de las actividades académicas: Google Classroom, Meet, Zoom, otros. Así como el tiempo de horas sincrónicas en contacto con el docente y las políticas temporales y excepcionales para el uso y manejo del entorno en modalidad híbrida distancia virtual que se detallan en el **(Anexo 03)** de esta normativa.

 <p>ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p>	<p align="center">REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</p>	 <p align="center">VICERRECTORADO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN</p>
<p>Nº Documento SGC- RMEA-001</p>	<p align="center">Nº versión: 001</p>	<p align="right">Página 8 de 9</p>

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Mientras dure la fuerza mayor o caso fortuito o declaratoria de estado de excepción por conmoción interna ente otros; que atenten contra el normal funcionamiento de las actividades académicas o contra la vida y seguridad de las personas la ESPAM MFL, se acogerá a la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, expedida por el consejo de educación superior y el presente Reglamento.

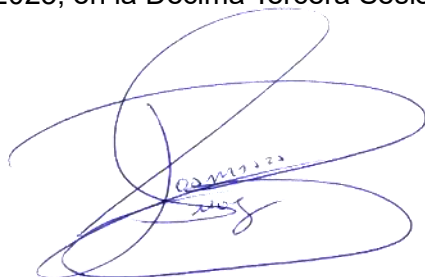
Segunda. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido analizado y resuelto por el Honorable Consejo Politécnico en base a la Constitución y la Ley y su autonomía académica y administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Para Atender de Manera Excepcional y Temporal las Actividades Académicas de la ESPAM MFL, en Caso de que Ocurran Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, mismo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y su implementación será de manera excepcional y temporal, siempre y cuando se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito en la circunscripción territorial de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Para Atender de Manera Excepcional y Temporal las Actividades Académicas de la ESPAM MFL, en Caso de que Ocurran Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, fue conocido y aprobado en primera u única instancia a través de Resolución RHCP-SE-13-2023Nº001, de fecha 07 de agosto de 2023, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 9 de 9

ANEXOS

ANEXO 01

[Decreto Ejecutivo No. 824](#)

ANEXO 02

[RHCP-SE-12-2023-N°001](#)

ANEXO 03

[HORAS PRESENCIALES VIRTUALES DE ACUERDO A LAS HORAS EFECTIVAS EN CONTACTO CON EL DOCENTE](#)

HORAS DE CLASES SEMANALES DE LA ASIGNATURA DE ACUERDO A HORARIO	HORAS CLASES VIRTUALES PRESENCIALES	HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL (AULA VIRTUAL, CHATS, FOROS, VIDEO LLAMADAS, VIDEO TUTORIALES)
2	1	1
3	1	2
4	2	2
5	2	3
6	3	3

[POLÍTICAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES PARA EL USO Y MANEJO DEL ENTORNO EN MODALIDAD HÍBRIDA DISTANCIA VIRTUAL](#)